

DECRETO NUMERO 024

Fecha: 22 enero de 2018

POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS, CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el Artículo 67 del Decreto 111 de 1996, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, La Ley 715 de 2001, los decretos reglamentarios 192 y 735 de 2001, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008.

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio de fecha 22 de enero de 2018, el Director Administrativo TIC solicitó a la Secretaria de Hacienda realizar traslados por un monto de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIEN- TOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$194.573.492,00), distribuidos en los siguientes rubros: MA- TERIALES Y SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO Y REPARACIONES, SIS- TEMATIZACIÓN, OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "Santa Marta Ciudad Del Buen Vivir", y el cumplimiento de funciones misionales:

MATERIALES Y SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

Debido a la modernización institucional el número de dependencias aumentaron, y con ellas las solicitudes de cambio de repuestos y so- porte técnico a computadores, impresoras y scanner, instalación de puntos de red, instalación de redes de voz y datos en oficinas nuevas, por esto se hace necesario aumentar los rubros de suministro para repuestos de voz y datos, repuestos para computadores impresoras y scanner, mantenimiento de redes de voz y datos y mantenimiento de redes eléctricas, ya que el año pasado no se previó el incremento de dependencias y con ellas las solicitudes.

SISTEMATIZACIÓN

La alcaldía tiene en su inventario tres UPS las cuales están en funcio- nando en un 50% de su capacidad debido a la falta de baterías, se realizó el estudio de mercado, y el presupuesto del Rubro que es de cinco millones de pesos no alcanza para poder colocar a funcionar las tres UPS a un 100% de la capacidad, por esto se solicita el traslado de cinco millones de pesos más.

OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES

La localidad 2 de la ciudad de Santa Marta y específicamente en el barrio Pescaíto se caracteriza por la clara interrelación, expresión e identidad de la población a través del baile y de la danza, sin embargo, se evidencia la ausencia de un lugar apropiado para la práctica de és- tas expresiones artísticas y culturales que históricamente se encuen- tran arraigadas a la historia de las comunidades.

Estadísticamente la práctica de la danza en éste sector de la ciudad es significativa, si se tiene en cuenta que tanto niñas, como jóvenes y mujeres encuentran en la danza una de las principales formas de ex- presión, así como una práctica para ocupar los tiempos muertos des- pués del desarrollo de actividades como la escuela o el trabajo, evi- tando la vinculación de las niñas, niños y jóvenes a actividades y/o economías ilegales que se desarrollan en el sector. Si bien el futbol es una de las actividades que más practican hombres en el sector, tam- bién hay un porcentaje significativo de hombres que practican la danza.

Usualmente ésta práctica se realiza en la ludoteca, el Centro Integral Comunitario de San Martín o las instituciones educativas, sin em- bargo, ninguno de éstos espacios fue diseñado para éste fin y por tanto no cuentan con las condiciones mínimas necesarias como ven- tilación, sonido o iluminación. En ocasiones y especialmente previo a la época del Carnaval de Pescaíto cuando se organizan comparsas y prácticas de danza, los espacios son tan limitados que la comunidad debe adelantar los ensayos y montajes en la calle, al aire libre, bajo condiciones climáticas inadecuadas y donde hay transito permanente de vehículos, lo que representa un riesgo para la comunidad.

En un barrio con las características de Pescaíto, la danza se constituye en una opción de vida y un espacio donde se pueden aprender valores y herramientas personales. La danza, al igual que el aprendizaje y la práctica de la música de tamboras, ha llevado en los últimos años a que las niñas, los niños y los adultos que la practican, tengan un com- promiso, una disciplina, aprendan a organizarse, a crear, a hacer nue- vas propuestas, aprendan sobre convivencia, trabajo en grupo e in- clusive, a enseñar. Ha permitido que ese baile sea un camino de ex- presión construida, de compromiso voluntario y cultura.

Actualmente se fomentan encuentros de danza y pedagogía de la misma en la comunidad. De allí la necesidad de contar con un espacio adecuado que se encuentre ubicado en lugar central, de fácil acceso para toda la comunidad y donde confluyen diferentes actividades con características similares.

A partir del Sub Programa de intervenciones urbanas integrales para el bienestar del Plan de Desarrollo 2016 — 2019 "Unidos por el cam- bio, Santa Marta Ciudad del Buen Vivir", se prevé el desarrollo de un Programa de urbanismo social que permita la transformación de Pes- caíto con un proyecto basado en el desarrollo turístico y cultural del barrio. Éste proyecto que se viene desarrollando en la manzana de La Castellana es el escenario ideal para articular los diferentes espacios de desarrollo cultural como la Casa de la Danza, que cuenta con finan- ciación del Ministerio de Cultura y tendrá lugar en la calle 7 No. 7-17 de Santa Marta.

2. Que mediante oficio 020 de 22 de enero de 2018, el Alcalde Distrital de Santa Marta autorizó a la Secretaria de Hacienda realizar traslados presupuestales internos de créditos y contracréditos que no modifi- can en la sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de los programas de funcionamiento e inversión aprobados por el Conce- jo por valor CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIEN- TOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$194.573.492.00), solicitados por el Director Administrativo TIC, los cuales se encuentran contenidos en la Resolución No. 055 del 22 de enero de 2018 "Por medio de la cual se modifica la resolución No. 013 del 4 de enero de 2018 mediante la cual se Adoptó el Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, correspondiente a la Vigencia fiscal 2018".

3. Que el artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, se- ñala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante el Acto Adminis- trativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Y en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar créditos y contracréditos en el Presu- puesto de Gastos del Distrito de Santa Marta por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIEN- TOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$194.573.492.00), en el siguiente detalle:

Identificación Presupuestal	Concepto	Crédito	Contracrédito
03 - 1 - 1 2 2 9 - 20	Mantenimiento y Reparaciones	54,573,492.00	
03 - 1 - 1 2 1 2 - 20	Materiales y Suministros	50,000,000.00	
03 - 1 - 1 2 1 3 - 20	Otros Gastos de Adquisición de Bienes	90,000,000.00	
03 - 1 - 1 2 2 7 - 20	Sistematización		194,573,492.00
TOTAL		194,573,492.00	194,573,492.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajústese al plan mensualizado de caja con el valor asignado en cada una de las apropiaciones.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, el 22 enero de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

KELLY JOHANNA GONZALEZ SULVARAN
Secretaria de Hacienda Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Luz Telbys Ardila Pimienta - Profesional Especializado Programa de Presupuesto
Revisó: Ingrid Milena Llanos Vargas - Líder Programa de Presupuesto

DECRETO NUMERO 025

Fecha: 22 enero de 2018

"POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y PROPAGANDA ELECTORAL, AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 11 DE MARZO DE 2018"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En el ejercicio de sus atribuciones con constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la constitución política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994, La Ley 1475 de 2011, la Resolución No. 2797 del 2017 del Consejo Nacional Electoral, el Acuerdo 017 del 17 de agosto de 2001 y el Decreto 668 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la constitución política de Colombia establece como unos fines esenciales del estado, facilitar la participación política de todos los ciudadanos en todas las decisiones que los afecten, en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales para el desarrollo de la ciudadanía.

Que el artículo 207° del Decreto 2241 de 1986, Por el cual se adopta el código electoral, dispone que las fechas de realización de elecciones para integrar el congreso de la república de Colombia sea el segundo domingo de marzo del año correspondiente, que para el año 2018 será el 11 de marzo.

Que la Ley 130 de 1994, "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos y se dictan otras disposiciones", dispone en el artículo 22°, que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.

Que el artículo 26° de la misma estableció: "la propaganda electoral entendida como aquella que realicen los partidos, movimientos políticos y los candidatos a cargo de elección popular y las personas que lo apoyen con el fin de obtener apoyo electoral, y que únicamente podrá realizarse durante los tres meses anteriores a la fecha de las elecciones."

Que a su turno el artículo 35° de la Ley 1475 de 2011 a la letra dice "La propaganda electoral debe entenderse como toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

Que, de conformidad a la misma norma, la propaganda electoral: "A través de los medios de comunicación social y el espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación".

Que el artículo 29° de la Ley 130 de 1994 dispone: Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los Alcaldes y registradores municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos, a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2797 calendarada 8 de noviembre de 2017, estableció el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias teniendo en cuenta la clasificación de los municipios de Colombia estatuida en el artículo 6° de la Ley 617 del 2000.

Que según el artículo 1° de la Ley 140 de 1994, se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos y similares visibles desde la vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Que de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, tendrán derecho hasta treinta (30) vallas en el Distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta, con un área de hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados que conforme con el marco de competencias antes enunciadas, corresponde al alcalde distrital y a los registradores distritales regular los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda. En atención a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, Acuerdo 017 del 17 de agosto de 2001 y el Decreto 668 de 2001.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario regular la forma, características, lugares, condiciones y tiempo para la fijación y retiro de los elementos de publicidad exterior visual destinados a difundir propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para el congreso de la Republica (Cámara y Senado) y consulta interna a efectuarse el once (11) de marzo de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

3

Artículo 1°. Objeto: Regular la publicidad política o propaganda electoral autorizada, de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos que van a participar a las elecciones a la cámara de representantes, senado de la república y consulta interna de estos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación: Esta regulación es de aplicación en la división político territorial del Distrito de Santa Marta, el cual se conforma por localidades y sobre la publicidad exterior visual de contenido político utilizada por los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para el congreso de la Republica (Cámara y Senado) y consulta interna a efectuarse el once (11) de marzo de 2018.

Artículo 3°. Definiciones. Para los fines del presente decreto, se adoptaran las siguientes definiciones:

Espacio Público: De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 668 de 2001, se define como espacio público área libre para el uso y el disfrute colectivo. Conformado por las calles, plazas, parques, camellones, playas, etc. El capítulo 11 de la Ley 9ª de 1989 y el Decreto 668 de 2001 regulan el tema en la jurisdicción, definiéndolo como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, su uso o afectación y por medio de estos reglamentos a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Afiche o cartel: Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su aplicación visual en lugares exteriores.

Aviso: Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

Pendones: Se entiende por pendones los elementos de publicidad exterior visual colocados en series de elementos idénticos, que sirven para anunciar, indicar o promocionar de manera eventual un evento, producto o actividad determinada.

Pasacalles: Se entiende por pasacalle, las formas de uso publicitario del paisaje urbano que tienen como finalidad anunciar de manera temporal, eventual o periódicamente, un evento, actividad o la promoción de comportamientos cívicos.

Carteleras locales y mogadores: Se entiende por Carteleras Locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches y carteleras. Se entiende por Mogadores las estructuras ubicadas por las autoridades distritales o autorizadas por estas en el espacio Público con el fin de que en ella se adosen carteles, afiches o elementos publicitarios.

Vallas: Se entiende por Valla el elemento o estructura permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, de ejercicio de libertades políticas, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se colocan para su apreciación visual en lugares exteriores, el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Dicha estructura puede ser acondicionada con láminas metálicas u otro material estable con sistemas fijos. Las vallas pueden ser de diversas clases: eléctricas, electrónicas, con iluminación externa o interna, fija o móvil. Se entiende que en el caso de estructuras que sostienen dos caras publicitarias, cada una de ellas se contara como valla publicitaria.

Artículo 4°. Publicidad electoral y Propaganda electoral autorizada: Estando Clasificado el Distrito de Santa Marta dentro de los Municipios de Primera Categoría y teniendo en cuenta la normatividad que regula la materia y la resolución No. 2797 de 2017 del Consejo Nacional Electoral; así mismo el Decreto 668 de 2001; dentro del Distrito de Santa Marta, se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad y propaganda exterior visual de carácter político, cuñas radiales y avisos de prensa, por parte de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos para el periodo constitucional 2018 —2022, así:

Cuñas radiales: Hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos. Las cuñas radiales podrán ser contratadas en una o varias emisoras radiales del Distrito de Santa Marta sin exceder el número máximo autorizado. En ningún caso las no emitidas se acumularan para el otro día.

Vallas: Hasta treinta (30) vallas, las cuales tendrán un área de hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

Avisos en prensa: En los periódicos y revistas, tendrán hasta cinco (5) avisos del tamaño de hasta una página por cada edición.

Avisos: Hasta diez (10) avisos adosados en fachada, previa autorización del propietario del inmueble, con área máxima de ocho (8) metros cuadrados.

Avisos en vehículos: Hasta cien (100) avisos con publicidad política por cada partido o movimiento político, acorde a las directrices trazadas en el código nacional de tránsito.

Parágrafo primero: En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente artículo deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos en la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual que regula en el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente artículo, los partidos y movimientos políticos deberán cumplir con las medidas y acciones estipuladas en la Ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994, La Resolución 27 97 de 2017 y el Decreto 668 de 2001.

Artículo 5°. Los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán distribuir entre sus candidatos inscritos en las listas para cámara, senado y consulta, el número de cuñas radiales, vallas, avisos en prensa, avisos y avisos en vehículos; a que tienen derecho, conforme a lo dispuesto en la normatividad que regula la materia y la Resolución 2797 de 2017.

Artículo 6°. Prohibiciones generales. No se podrá instalar publicidad electoral y propaganda electoral en los siguientes lugares:

- a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales de que trata el Decreto 668 de 2001 y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9° de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.
- b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
- c) Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7° y 9° del artículo 313 de la Constitución Nacional.
- d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

Artículo 7°. Prohibiciones específicas. Acorde a lo establecido en artículo 250 del Decreto 668 de 2001, se prohíbe la instalación de vallas en el Distrito de Santa Marta, en los siguientes lugares:

1. Áreas que constituyan espacio Público.
2. Las áreas protegidas de que trata este Decreto 668 de 2001
3. En la zona histórica, conforme las restricciones establecidas, en los edificios o sedes de entidades públicas, consulados y en las delegaciones diplomáticas y comerciales que se organicen en el Centro Histórico dentro del Concepto "Casa de las Naciones".
4. En las Zonas residenciales especiales o institucionales.
5. En las zonas declaradas por el ente competente como reservas naturales y en las rondas hídricas y zonas de manejo y preservación ambiental, exceptuando las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales deberán ser armónicas con el objeto de esta normatividad.
6. En los estadios o sitios dedicados a las prácticas deportivas no se podrá ubicar vallas que contengan publicidad electoral y propaganda electoral.
7. Sobre los inmuebles ubicados en las siguientes vías:
 - a) Avenida del Fundador.
 - b) Avenida de Santa Rita.
 - c) Avenida del Libertador.
 - d) Carretera Panorámica Santa Marta - El Rodadero.
 - e) Avenida Circunvalar.
 - f) Avenida del Río.
 - g) Avenida de los Estudiantes.
 - h) Avenida 19.
 - i) Las Calles del centro Histórico y su zona de influencia,
 - j) Avenida Bavaria.
 - k) Avenida General Hernández Pardo.

l) Avenida General Campo Serrano, desde el Puente sobre el Río Manzanares hasta la Calle seis.

m) La Carretera Panorámica Santa Marta - Taganga.

8. Sobre los elementos naturales de los cerros, colinas y elevaciones naturales situadas en el entorno del paisaje urbano del Distrito de Santa Marta, en la Isla-Fortaleza de El Morro, el Cerro del Veladero o Punta Betín, la Isla de la Ensenada en el Rodadero, Isla agua y en los acantilados y elevaciones de las bahías situadas en la jurisdicción del Distrito.

Artículo 8°. Permisos. Facultar al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental — DADSA, para otorgar los permisos respectivos para la publicidad exterior visual electoral, siempre y cuando cumplan con el lleno de requisitos que regula la normatividad vigente en materia electoral y la Resolución No. 2797 de 2017 del Consejo nacional electoral.

Parágrafo único. Los requisitos establecidos para el trámite y otorgamiento de los permisos correspondientes de la publicidad exterior visual electoral, podrán ser consultados en la página oficial del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental — DADSA, o de manera física en las oficinas de dicha entidad.

Artículo 9°. Sanciones. El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental —DADSA, ejercerá las acciones administrativas y sancionatorias que se deriven por el incumplimiento de las normas ambientales de publicidad exterior visual electoral.

En el evento que alguno de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las elecciones para senado de la república, cámara de representante y consulta interna a celebrarse el once (11) de marzo de 2018, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral y publicidad electoral.

Artículo 10°. Desmonte. El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental — DADSA, en el marco de sus competencias removerán u ordenaran el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

Los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las elecciones para senado de la república, cámara de representante y consulta interna a celebrarse el once (11) de marzo de 2018, contarán con un término hasta de ocho (8) calendario finalizado debate electoral, para realizar el retiro total de la publicidad electoral y propaganda electoral instalada en el Distrito de Santa Marta.

Artículo 11°. Incumplimiento. El incumplimiento a lo estipulado en el presente decreto dará lugar a que el Distrito ponga en conocimiento para estudio de las respectivas acciones administrativas y disciplinarias a la Unidad de recepción inmediata para la transparencia electoral - URIEL del Ministerio del Interior y el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los, 22 enero de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

Revisó: Carlos Iván Quintero Daza, Director Oficina Jurídica
Revisó: Luis Eduardo Caicedo Campo, Director (E) – DADSA
Revisó: Raúl José Pacheco Granados, Secretario de Gobierno Distrital
Proyectó: Carlos Miguel Bonilla Cúvelo, Director de asuntos Locales y Participación ciudadana.

RESOLUCION NUMERO 055

Fecha: 22 enero de 2018

Por medio de la cual se modifica la resolución No. 013 del 4 de enero de 2018 mediante la cual se Adoptó el Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, correspondiente a la Vigencia fiscal 2018.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, señala que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; que igualmente el artículo 287 numeral 3 de la norma antes citada preceptúa que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.4.4. Señala. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Que por intermedio de la Resolución 013 del 4 de enero de 2018 la Alcaldía Distrital de Santa Marta adopta el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia fiscal 2018

Que el día 22 de enero de 2018, bajo el consecutivo N° 151838, la Alcaldía Distrital de Santa Marta publicó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) el Plan anual adquisiciones vigencia fiscal 2018.

Que dicho Acto Administrativos fue oportunamente publicado, y en consecuencia ha surtido los efectos jurídicos correspondientes.

Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones y las diferentes partidas y/o rubros presupuestales que lo conforman se detectó la necesidad ordenar los traslados del Plan Anual de Adquisiciones en el sentido que a continuación se describen:

Traslados a Rubros deficitarios – Unidad Ejecutora: 03 –Alcaldía Distrital de Santa Marta – Administración central e incorporación del rubro denominado OTROS GASTOS DE ADQUISICION DE BIENES, cuyo código asignado por Colombia Compra Eficiente es 95121500, Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones y las diferentes partidas y/o rubros presupuestales que lo conforman encontramos que los valores a trasladar son de COMPRA DE SOFTWARE DE CONSULTAS Y GESTION DE DATOS.

VALORES A LIBERAR DE LOS SALDOS DISPONIBLES DE ESTOS RUBROS:

IDENTIF. PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALORES CONTRACRÉDITOS
43231503	COMPRA DE SOFTWARE DE CONSULTAS Y GESTIÓN DE DATOS	\$199.573.492
TOTAL		\$199.573.492

RUBRO AL CUAL SE REALIZA EL TRASLADO

IDENTIF. PRESUPUESTAL	CONCEPTO	CRÉDITOS
481111803	MANTENIMIENTO DE REDES DE VOZ Y DATOS	\$33.373.490
	MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS	\$21.200.002
43223301	SUMINISTRO REPUESTOS PARA VOZ Y DATOS	\$20.000.000
56112005	REPUESTOS PARA COMPUTADORES, IMPRESORAS Y, SCANNER	\$30.000.000
43211601	COMPRA DE BATERIAS UPS	\$5.000.000
95121500	OTROS GASTOS DE ADQUISICION DE BIENES	\$90.000.000
TOTAL		\$199.573.492

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene el DISTRITO de satisfacer la necesidad de la población residente en su territorio, y el deber de determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, optimizando el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definiendo una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, y en aplicación al mencionado principio de eficiencia se ordenan las actualizaciones presupuestales antes señaladas tanto en el sentido de traslados y adiciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de los referidos fines misionales.

Que las liberaciones, traslados de saldos, rubros y adiciones presupuestales antes señalados obedecen a la necesidad de incluir nuevas obras, bienes y/o servicios e igualmente de garantizar el cumplimiento de las que se encuentran en ejecución.

Que el artículo 209 Constitucional estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta está en la obligación constitucional de satisfacer la necesidad de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar los traslados presupuestales de las sumas de dineros conforme a lo señalado en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la modificación y actualización del Plan Anual de adquisición vigencia 2018 en la página web de la Entidad

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Secretaria de Hacienda, Secretaria General, Dirección de contratación, Dirección Administrativa y de Gestión y a la Oficina Asesora de Comunicación Estratégica Distritales para lo de su trámite y competencia

ARTICULO CUARTO: Vigencia y Derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta, a los 22 enero de 2018

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

Revisó: **JIMENA ABRIL DE ANGELIS**
Secretaria General.

Revisó: **KELLY GONZALEZ SULBARAN.**
Secretaria de Hacienda Distrital.

Revisó: **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA.**
Director Jurídico Distrital

Revisó: **CAMILO COGOLLO RODRIGUEZ**
Director Administrativo y de Gestión

Proyectó: Alejandra Quiñones Vásquez
Asesora Jurídica Externa de Dirección Administrativa y de Gestión.

RESOLUCIÓN NUMERO 0000152

FECHA: 22 enero de 2018

“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos Predial Unificado e Industria y comercio administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones.”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 370, del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 004 de Marzo 19 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que de conforme al Acuerdo 004 de Marzo 19 de 2016, la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta está facultada para establecer anualmente los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias, por lo que se hace necesario determinar los plazos para el año 2018.

Que en cuanto a los plazos y cómputo de los mismos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 4 de 1913 “Sobre régimen político y municipal”, que en los artículos 59 y 62 prevé:

“ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo.

Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a los que disponga la ley penal.”

ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalan en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el ultimo día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

Según las normas transcritas, los plazos de meses señalados en el ordenamiento legal “se entenderán que terminan a la medianoche del ultimo día del plazo” y se computan conforme al calendario, sin embargo, la parte final del artículo 62 dice: “pero si el ultimo día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”.

Que en cuanto a la extensión del plazo o termino previsto en la ley, el Consejo de Estado ha precisado que el artículo 62 transcrito establece una garantía a favor de los administrados consistente en que “nunca se recorte el plazo que la norma contempla para el ejercicio de algún derecho” y que, por tal razón, consagra, de una parte, que en los términos de días no se cuentan los inhábiles y de otra, que cuando el ultimo día de un plazo de meses o de años caiga en día inhábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto de la presente Resolución,

RESUELVE:

ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las liquidaciones y declaraciones anuales de Impuesto Predial Unificado y la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, se efectuará en los establecimientos bancarios y demás entidades autorizadas por el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones, autoretenciones y declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santamarta.gov.co.

Parágrafo Segundo: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos y presentación virtual de declaraciones tributarias, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Secretaria de Hacienda mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto y deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

ARTÍCULO 2: FORMULARIOS. Los contribuyentes de los tributos Distritales deberán presentar sus declaraciones y realizar sus pagos en los formatos prescritos por la Secretaría de Hacienda para los medios electrónicos.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DIFERENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2018, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:

• **Declaración Anual:**

Sí el último dígito es:	Fecha de plazo
1	11 de febrero 2019
2	12 de febrero 2019
3	13 de febrero 2019
4	14 de febrero 2019
5	15 de febrero 2019
6	18 de febrero 2019
7	19 de febrero 2019
8	20 de febrero 2019
9	21 de febrero 2019
0	22 de febrero 2019

• **Declaración y pago bimestral de autoretenciones de industria y comercio**

Si el último dígito es	Enero-febrero 2018 hasta el día	Marzo-abril 2018 hasta el día	Mayo-junio 2018 hasta el día
0	08 de marzo de 2018	09 de mayo de 2018	10 de julio de 2018
9	09 de marzo de 2018	10 de mayo de 2018	11 de julio de 2018
8	12 de marzo de 2018	11 de mayo de 2018	12 de julio de 2018
7	13 de marzo de 2018	15 de mayo de 2018	13 de julio de 2018
6	14 de marzo de 2018	16 de mayo de 2018	16 de julio de 2018
5	15 de marzo de 2018	17 de mayo de 2018	17 de julio de 2018
4	16 de marzo de 2018	18 de mayo de 2018	18 de julio de 2018
3	20 de marzo de 2018	21 de mayo de 2018	19 de julio de 2018
2	21 de marzo de 2018	22 de mayo de 2018	23 de julio de 2018
1	22 de marzo de 2018	23 de mayo de 2018	24 de julio de 2018
Si el último dígito es	Julio-Agosto 2018 Hasta el día	Septiembre-Octubre 2018 Hasta el día	Noviembre-Diciembre 2018 Hasta el día
0	11 de Septiembre de 2018	09 de noviembre de 2018	11 de enero de 2019
9	12 de Septiembre de 2018	13 de noviembre de 2018	14 de enero de 2019
8	13 de Septiembre de 2018	14 de noviembre de 2018	15 de enero de 2019
7	14 de Septiembre de 2018	15 de noviembre de 2018	16 de enero de 2019
6	17 de Septiembre de 2018	16 de noviembre de 2018	17 de enero de 2019
5	18 de Septiembre de 2018	19 de noviembre de 2018	18 de enero de 2019
4	19 de Septiembre de 2018	20 de noviembre de 2018	21 de enero de 2019
3	20 de Septiembre de 2018	21 de noviembre de 2018	22 de enero de 2019
2	21 de Septiembre de 2018	22 de noviembre de 2018	23 de enero de 2019
1	24 de Septiembre de 2018	23 de noviembre de 2018	24 de enero de 2019

1	23 de agosto de 2018	24 de Septiembre de 2018	23 de Octubre de 2018
Si el último dígito del NIT es	Octubre del 2018	Noviembre del 2018	Diciembre del 2018
0	09 de noviembre de 2018	10 de diciembre de 2018	11 de enero de 2019
9	13 de noviembre de 2018	11 de diciembre de 2018	14 de enero de 2019
8	14 de noviembre de 2018	12 de diciembre de 2018	15 de enero de 2019
7	15 de noviembre de 2018	13 de diciembre de 2018	16 de enero de 2019
6	16 de noviembre de 2018	14 de diciembre de 2018	17 de enero de 2019
5	19 de noviembre de 2018	17 de diciembre de 2018	18 de enero de 2019
4	20 de noviembre de 2018	18 de diciembre de 2018	21 de enero de 2019
3	21 de noviembre de 2018	19 de diciembre de 2018	22 de enero de 2019
2	22 de noviembre de 2018	20 de diciembre de 2018	23 de enero de 2019
1	23 de noviembre de 2018	21 de diciembre de 2018	24 de enero de 2019

Parágrafo Primero. Los plazos para la presentación y pago de las retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones, las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, y quienes demuestren poseer establecimientos en veinte o más municipios del país; vencerán un (1) mes después del plazo señalado para la presentación y pago conforme con lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo Segundo: de conformidad con lo establecido en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de lo previsto en el inciso 5 de este parágrafo, las declaraciones de retención en la fuente y autorretención presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior, no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos (2) veces el valor de la retención en la fuente a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada, la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirán efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

ARTÍCULO 4. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN SIMPLIFICADO. Plazo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio y sus complementarios a cargo de contribuyentes del régimen simplificado. Los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio, deberán declarar y pagar los impuestos a cargo sobre el ejercicio del año gravable 2017, a más tardar el 31 de marzo de 2018.

8

• **Calendario retención mensual Ica**

Si el último dígito del NIT es	Enero del 2018	Febrero del 2018	Marzo del 2018
0	08 de febrero de 2018	08 de marzo de 2018	10 de abril de 2018
9	09 de febrero de 2018	09 de marzo de 2018	11 de abril de 2018
8	12 de febrero de 2018	12 de marzo de 2018	12 de abril de 2018
7	13 de febrero de 2018	13 de marzo de 2018	13 de abril de 2018
6	14 de febrero de 2018	14 de marzo de 2018	16 de abril de 2018
5	15 de febrero de 2018	15 de marzo de 2018	17 de abril de 2018
4	16 de febrero de 2018	16 de marzo de 2018	18 de abril de 2018
3	19 de febrero de 2018	20 de marzo de 2018	19 de abril de 2018
2	20 de febrero de 2018	21 de marzo de 2018	20 de abril de 2018
1	21 de febrero de 2018	22 de marzo de 2018	23 de abril de 2018
Si el último dígito del NIT es	Abril del 2018	Mayo del 2018	Junio del 2018
0	09 de mayo de 2018	13 de junio de 2018	10 de julio de 2018
9	10 de mayo de 2018	14 de junio de 2018	11 de julio de 2018
8	11 de mayo de 2018	15 de junio de 2018	12 de julio de 2018
7	15 de mayo de 2018	18 de junio de 2018	13 de julio de 2018
6	16 de mayo de 2018	19 de junio de 2018	16 de julio de 2018
5	17 de mayo de 2018	20 de junio de 2018	17 de julio de 2018
4	18 de mayo de 2018	21 de junio de 2018	18 de julio de 2018
3	21 de mayo de 2018	22 de junio de 2018	19 de julio de 2018
2	22 de mayo de 2018	25 de junio de 2018	23 de julio de 2018
1	23 de mayo de 2018	26 de junio de 2018	24 de julio de 2018
Si el último dígito del NIT es	Julio del 2018	Agosto del 2018	Septiembre del 2018
0	09 de agosto de 2018	11 de Septiembre de 2018	09 de Octubre de 2018
9	10 de agosto de 2018	12 de Septiembre de 2018	10 de Octubre de 2018
8	13 de agosto de 2018	13 de Septiembre de 2018	11 de Octubre de 2018
7	14 de agosto de 2018	14 de Septiembre de 2018	12 de Octubre de 2018
6	15 de agosto de 2018	17 de Septiembre de 2018	16 de Octubre de 2018
5	16 de agosto de 2018	18 de Septiembre de 2018	17 de Octubre de 2018
4	17 de agosto de 2018	19 de Septiembre de 2018	18 de Octubre de 2018
3	21 de agosto de 2018	20 de Septiembre de 2018	19 de Octubre de 2018
2	22 de agosto de 2018	21 de Septiembre de 2018	22 de Octubre de 2018

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTÍCULO 5. PLAZOS Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del Impuesto Predial unificado y la sobretasa al medio ambiente deberán pagar por cada unidad el impuesto determinado por la Administración Distrital por el año gravable 2018, a más tardar el 31 de octubre de esta misma anualidad.

Parágrafo primero. Los descuentos por pronto pago de conformidad con lo señalado en el Artículo 10 del Acuerdo 030 de diciembre 31 de 2017, aplican exclusivamente al concepto de impuesto predial unificado y son los siguientes:

% Descuento	Periodo	Beneficiarios
20%	Enero 15 a Marzo 31	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente.
10%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.
15%	Del 1 al 30 de Abril	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente.
5%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.

9

Parágrafo segundo. Durante los meses de mayo a octubre los contribuyentes del impuesto predial podrán cancelar las sumas liquidadas por la vigencia 2018 sin descuentos ni intereses. A partir de noviembre la Secretaría de Hacienda se encontrará habilitada para generar la mora por el no pago y exigir por vía persuasiva y coactiva las sumas correspondientes a la vigencia fiscal 2018, ejecutando las actividades que estime necesarias para su recaudo efectivo.

ARTICULO 6. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, las declaraciones presentadas y pagadas dentro de estos horarios se tomara como fecha efectiva de presentación la del día en que se realiza la transacción y no la fecha de timbre del banco.

ARTICULO 7. FORMA DE PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad, en todos los casos deberán responder por las sumas señaladas como relacionadas en los formatos de pago o timbres de máquina registradora como si la percepción hubiese sido en efectivo.

ARTICULO 8. COMPUTO DE LOS PLAZOS. En cuanto a los plazos establecidos en esta resolución, cuando el último día de un plazo caiga en día inhábil, no laborable, cívico y/o festivo, se extenderá hasta el día hábil siguiente.

PARAGRAFO. Esta misma regla se aplicará cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y no sea posible la prestación del servicio, o la utilización de las herramientas electrónicas.

ARTICULO 09. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2018 y deroga las normas que le sean contrarias.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

KELLY GONZALEZ SULVARAN
Secretaria de Hacienda

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Gustavo Palacio	Técnico Operativo	
Revisó:	Ana De Lourdes Cotes C.	Asesor	

DECRETO NUMERO 022

Fecha: 18 enero de 2018

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 049 DE 2017 Y SE ORGANIZA Y ACTUALIZA LA MESA DISTRITAL DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, en especial en las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley 1098 de 2006, Ley 1804 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y debe garantizarse su protección integral.

Que la Ley 1098 de 2006 en su artículo 204 señala “son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las Políticas Públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes”.

Que mediante Decreto 936 de 2013 se reorganizó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF-, y dispone en su artículo 15 la adopción y publicación del Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuyo objetivo es organizar las condiciones y mecanismos de interacción entre los agentes y las instancias de coordinación y articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como, identificar las responsabilidades de cada uno de sus integrantes frente a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar. Lo anterior acorde a lo establecido en las Leyes 7° de 1979 y 1098 de 2006 y los Decretos 2388 de 1979 y 1137 de 1999.

Que el Decreto 936 de 2013 define en su artículo 8° a la Mesa Distrital de Infancia, Adolescencia y Familia, como instancia de operación del SNBF. La coordinación técnica de ésta mesa la realizará el CBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Ley 1804 de 2016, se estableció la Política de Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictaron otras Disposiciones.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 15 del Decreto 936 de 2013, el Comité Ejecutivo del SNBF, el 6 de agosto de 2016 aprobó y registró la primera versión del Manual Operativo del SNBF.

Que el Distrito de Santa Marta mediante Decreto 136 de 2012 creó el Consejo Distrital de Política Social, el cual fue modificado y reestructurado mediante Decreto Distrital 0267 de 21 de septiembre de 2015, ajustándolo al nuevo SNBF.

Que mediante los Decretos 111 de 2014 y 049 de 2017, el Alcalde de Santa Marta creó el Esquema Territorial de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar en el Distrito de Santa Marta, modificado el 10 de marzo de 2017 mediante Decreto 049; integrada de manera complementaria al Consejo Distrital de Política Social –CDPS- y en cuyo esquema de operación se integran Tres Mesas Temáticas: 1) Salud y Nutrición; 2) Seguridad, Convivencia y Justicia y 3) Documentación, Educación, participación e Inversión del Tiempo Libre; y Dos Mesas Poblacionales Transversales para la Inclusión Social.

Que el Alcalde de Santa Marta ha expedido con posterioridad actos administrativos que modifican la Estructura Administrativa del Distrito de Santa Marta, por lo que se hace necesario modificar el Decreto 049 de 2017, modificando y actualizando la Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar de Santa Marta-MPIIAFF.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Reorganización. – Reorganícese la Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar-MPIIAFF, de que trata el Decreto 049 de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

Artículo 2. Rol de la Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar en el esquema de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.- En el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF, la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar de Santa Marta, es la instancia distrital de operación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.

Artículo 3. Definición. – La Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar-MPIIAFF, es una instancia de operación y desarrollo técnico del SNBF que, en el marco del Consejo Distrital de Política Social-CDPS, se articula como la mesa especializada en la que deben confluir las temáticas, mesas y comités relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.

Artículo 4. Integrantes de la Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar de Santa Marta. – Integran la MDPIIAFF de Santa Marta, los siguientes:

1. Secretario(a) de Promoción Social, Inclusión y equidad, quien la presidirá
2. Secretario(a) de Gobierno
3. Secretario(a) de Seguridad y convivencia Ciudadana
4. Secretario(a) de Salud
5. Secretario(a) de Educación
6. Secretario(a) de Planeación
7. Secretario(a) de Cultura
8. Alto(a) Consejero(a) de Paz y Postconflicto
9. Director(a) del Instituto de Recreación y Deportes-INRED
10. Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta-ESSMAR
11. Gerente de la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend
12. Gerente de Infraestructura
13. Director(a) de Casa de Justicia
14. Director de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Secretaría de Promoción social, Inclusión y Equidad, quien ejercerá la Secretaria Técnica
15. Comisarios(as) de Familia
16. Director Regional Magdalena de Prosperidad Social
17. Director Territorial Magdalena de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas-UARIV
18. Registrador(a) Especial del Estado Civil de Santa Marta
19. Director(a) Territorial Magdalena del Ministerio de Trabajo
20. Comandante de Policía de Infancia y Adolescencia de la Policía Metropolitana de Santa Marta
21. Coordinadores de los Centros Zonales Norte y Sur de Santa Marta del ICBF Regional Magdalena
22. Defensores de Familia de los Centros Zonales Norte y Sur de Santa Marta del ICBF Regional Magdalena
23. Procurador(a) de Familia
24. Procurador(a) del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA
25. Un representante de los Jueces del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA

26. Alcalde(sa) Infantil

En la Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar-MDPIIAFF, pueden asistir como invitados, los responsables o referentes de los procesos que en el Distrito se desarrollen en los temas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, que se requieran.

Parágrafo Primero. – Las autoridades que componen la MDPIIAFF, a que se refiere el presente artículo, podrán delegar su participación, para las sesiones ordinarias y extraordinarias, a funcionarios del nivel directivo con poder de decisión y mediante autorización escrita, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Parágrafo Segundo. – La Secretaria Técnica podrá decidir la participación de otros invitados ocasionales de acuerdo al tema a tratar en las reuniones de la MDPIIAFF de Santa Marta.

Artículo 5. Funciones. – La Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar-MDPIIAFF, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar un plan de acción y realizar seguimiento del mismo.
2. Socializar y aplicar el Manual Operativo con los agentes del SNBF del ámbito municipal
3. Preparar las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos, se lleven al Consejo Distrital de Política Social-CDPS, y a otras instancias pertinentes.
4. Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas para niños, niñas, adolescentes y fortalecimiento familiar, y especialmente a la implementación de la Ley 1098 de 2006 o Código de la infancia y la adolescencia, en consonancia con los planes departamentales de desarrollo.
5. Establecer articulaciones con las instituciones privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional, que cuenten con línea de acción municipal respecto de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar, así como, establecer relaciones con los demás sistemas administrativos que tengan competencia en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en el ámbito municipal.
6. Promover la participación significativa de niñas, niños y adolescentes en los diversos ámbitos donde estos se desenvuelven dentro de su jurisdicción territorial y en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tanto en lo referente al desarrollo de políticas públicas de infancia y adolescencia, como al seguimiento del Servicio Público de Bienestar Familiar.
7. Emitir recomendaciones sobre el gasto público social dirigido a la primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar, para el proyecto de presupuesto del Distrito que el Alcalde somete a consideración de la Concejo Distrital, procurando que las partidas destinadas a dicha población no se disminuyan con relación al anterior. Con este fin, la Alcaldía Distrital dará a conocer con anticipación el proyecto de presupuesto ante la Mesa.
8. Nombrar y garantizar la participación activa de un delegado a la Red Departamental de Protección Integral elegido entre los miembros de la Mesa Distrital de Infancia y Adolescencia (o de la instancia colectiva que cumpla sus funciones).
9. Analizar y definir la viabilidad de integración de mesas, comités, comisiones intersectoriales con responsabilidades en la protección integral de niñas, niños y adolescentes y en el fortalecimiento familiar, en el marco del SNBF en el ámbito distrital.

10. En caso de existir submesas que traten temas específicos de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, definir la articulación y modelo de gestión de estas sub-mesas para garantizar que todos los temas sean discutidos, analizados y evaluados por la Mesa Distrital de Infancia, Adolescencia y Familia (o la instancia colectiva que cumpla sus funciones) y posteriormente llevados al CDPS.
11. Presentar y entregar al CDPS informes de evaluación al estado de realización de los derechos de niñas, niños y adolescentes a partir del seguimiento a las políticas de infancia y adolescencia del Distrito.

Parágrafo. – La Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar-MDPIIAFF, deberá sesionar cada tres (3) meses, mínimo cuatro (4) veces, al año y tendrá como objetivo primordial el respeto y garantía de los derechos fundamentales de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia y las Familias del territorio.

Artículo 6. Secretaria Técnica. – La Secretaria Técnica de la Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar-MDPIIAFF, se delega por el presente acto administrativo para ser ejercida por la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad.

Artículo 7. Coordinación Técnica. – De conformidad con lo establecido por el Manual Operativo del SNBF, el ICBF, en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del SNBF, llevará la coordinación técnica de la Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar-MDPIIAFF, sin que esto implique relevo de las responsabilidades y liderazgo que tiene el ente territorial. El objetivo de la coordinación técnica es fortalecer la acción del SNBF en el Distrito de Santa Marta.

Artículo 8. Dinámica de Trabajo. – Se realizará a través de todas aquellas mesas de trabajo, comisiones y comités interinstitucionales que se han conformado en el Distrito de Santa Marta para tratar temas específicos bien sea con enfoque poblacional, territorial, temático o transversal. Con el propósito de organizar el funcionamiento de estas mesas, aquellas relacionadas con temas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar tendrán como nodo central la Mesa Distrital de Primera Infancia,

Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar-MDPIIAFF. Estas instancias tomarán decisiones de carácter técnico en los temas que le competen.

El Distrito de Santa Marta, mediante el presente acto administrativo, definirá y agrupará la cantidad y estructura de las mesas temáticas, de las mesas transversales intersectoriales y de las mesas transversales poblacionales para el óptimo funcionamiento del SNBF en su territorio. Igualmente, la estructura de mesas puede ser variable en el tiempo, según la evolución de la situación territorial.

Artículo 9. Esquema Operativo. – La Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar-MDPIIAFF, desarrollará su dinámica de trabajo a través del engranaje del siguiente esquema operativo:

1. Plenaria de la Mesa.
2. Mesa Temática de Salud y Nutrición.
3. Mesa Temática de Seguridad, Convivencia y Justicia.
4. Mesa Temática de Documentación, Educación, Participación e Inversión del Tiempo Libre.
5. Mesa Transversal Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia.
6. Mesa Transversal de Inclusión Social.

Artículo 10. Mesas o Comités Operativos. – La Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar-MDPIIAFF, la conformarán todas las mesas de carácter temático, poblacional, transversal y territorial. En este marco, para el Distrito de Santa Marta son como se definió en el esquema operativo establecido en el artículo anterior, las cuales se reagrupan a continuación, así:

1. Mesas Poblacionales: son todas aquellas mesas cuyo sujeto de trabajo corresponde a un grupo específico de la población:
 - a. Mesa de Juventud. Secretaria Técnica: Director(a) de Infancia, Adolescencia y Juventud.
 - b. Mesa de Adulto Mayor. Secretaria Técnica: Director(a) de Poblaciones Vulnerables.
 - c. Mesa de Igualdad de Género para la Mujer. Secretaria Técnica: Jefe de Oficina de Mujer y Género.
 - d. Mesa Minorías Étnicas (Indígenas y Afrodescendientes). Secretaria Técnica: Director(a) de Poblaciones Vulnerables.
 - e. Mesa de Población LGTBI. Secretaria Técnica: Director(a) de Poblaciones Vulnerables.
2. Mesas Transversales: son aquellas que abordan temáticas transversales al territorio y que involucran varios grupos poblacionales, sectores o territorios:
 - a. Mesa de discapacidad. Secretaria Técnica: Director(a) de Poblaciones Vulnerables.
 - b. Mesa de Inclusión Social y Económica. Secretaria Técnica: Director de Comunidades.

Artículo 11. Del Reglamento Interno de las Mesas. – Corresponderá a la Secretaria Técnica de cada Mesa, la elaboración de su reglamento interno el cual deberá ser aprobado en sesión.

12

Artículo 12. Dinámica de las Mesas o Comités Operativos. – Una vez conformada la estructura de la Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar-MDPIIAFF, cada mesa o comité de trabajo debe establecer su mecánica frente a los planes de trabajo, frecuencia de reuniones, ejercicio de la Secretaria Técnica de conformidad con la normativa que los rige.

Parágrafo. – Los integrantes de la plenaria no siempre son los integrantes de los comités o mesas; las mesas o comités no solo se integran por la plenaria, pueden tener actores diferentes dependiendo de las capacidades del territorio.

Artículo 13. Funciones de la Secretaria Técnica de la Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar de Santa Marta en el marco del SNBF. – Son funciones de la Secretaria Técnica las siguientes:

- a. Diseñar, Implementar y realizar el seguimiento a plan de trabajo de la Mesa Distrital de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar – MDPIIAFF-de Santa Marta.
- b. Oficializar, difundir y hacer seguimiento a las decisiones de la MDPIIAFF en materia de infancia, adolescencia y familia.
- c. Gestionar con la secretaria técnica del CDPS la inclusión en la agenda de los temas relacionados con infancia, adolescencia y familia.
- d. Analizar y presentar las propuestas de los miembros de la mesa de infancia, adolescencia y familia distrital para su discusión y concertación en las sesiones plenarias.
- e. Realizar seguimiento de la participación del representante distrital en la Red Departamental de Protección Integral.
- f. Elaborar y entregar al CDPS, los informes la gestión la mesa de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familia.

Artículo 14. Vigencia y Derogatorias. – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones Distritales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, D.T.C. e H., a los 18 enero de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

Proyectó: Ingris Padilla, Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad
Revisó: Carlos Iván Quintero Daza, Director Jurídico Distrital
Revisó: Jader Alfonso Martínez López